

V. Anexo 4

Caso 4: Expediente CDHDF/III/121/IZTP/14/P3669 Persona Agraviada E

1. Oficio RPVO/SS/2038/2013 (*sic*), de 4 de junio de 2014, suscrito por el Encargado de la Subdirección de Seguridad del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, mediante el cual se informa lo siguiente:

Por este conducto hago de su superior conocimiento que siendo aproximadamente las 17:10 horas se informó a esta Subdirección que se escucharon dos detonaciones por arma de fuego en las inmediaciones del área de Servicios Generales, en específico el Gimnasio, asistiendo de manera inmediata con las medidas cautelares que el caso requiere, llegando al lugar señalado en compañía del Jefe de la Unidad Departamental de Seguridad [...], Jefe y Subjefe de Grupo, así como elementos del rondín, donde nos percatamos que el interno que responde al nombre de [...] empuñaba con la mano derecha un arma de fuego, apuntando a quien se le acercara y gritando "ya valió madres"; en el lugar se observa en el suelo a un interno que presentaba manchas de sangre, que responde al nombre de la [persona Agraviada E], mismo que fue conducido al servicio médico de una institución externa, siendo el Hospital General de Tláhuac.

[...]

Nota: Mediante llamada telefónica, el técnico en seguridad [...] informó que a las 17:55 horas había fallecido el interno [persona Agraviada E] en el Hospital General de Tláhuac.

2. Nota médica inicial de Urgencias, de 4 de junio de 2014, suscrita por un Médico Cardiólogo del Hospital General Tláhuac, en la cual consta lo siguiente:

04/06/14 17:27 hrs.

Se trata de paciente masculino de 29 años quien es traído a este servicio en ambulancia procedente del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, en muy graves condiciones generales, con inestabilidad hemodinámica, en estado de choque, estando consciente, palidez de tegumentos (++), quien de inmediato se canaliza con 2 vías periféricas con Solución Hartmann y Volumen respectivamente, se procede a orintubar con tubo endotraqueal de 8-0 en 3 intentos. Paciente quien presenta súbitamente paro cardiorrespiratorio, quien de inmediato se procede a realizar maniobras de RCP simples y avanzadas durante aproximadamente 30 minutos, siendo irreversible a dichas maniobras, se toma trazo ECG donde demuestra Asistolia, determinándose su fallecimiento a las 17:55 hrs.

Se aplicó 8 de atropina y 4 de adrenalina.

Paciente quien se revisa presentando 2 heridas de bala, una en tórax con salida en abdomen y otra en cara en arco cigomático de lado derecho, sin salida.

DX. HERIDAS POR ARMA DE FUEGO (Proyectil)
CHOQUE HIPOVOLÉMICO.

3. Declaración ministerial en calidad de testigo, de 4 de junio de 2014, de un Técnico en Seguridad adscrito al Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, en la cual manifestó lo siguiente:

[...] siendo aproximadamente las 17:10 horas se escuchan dos detonaciones al interior del gimnasio, por lo que rápidamente informo de estos hechos a mi mando y del interior del gimnasio empiezan a salir diversos internos y me decían que había un interno armado que le había disparado a otro y corro (sic) aproximadamente cincuenta metros y antes de ingresar a la puerta del gimnasio veo a quien hoy sé es el interno que dice llamarse [...], de 44 años, quien venía caminando hacia afuera del gimnasio apoyado de dos muletas, una en cada mano y también en la mano derecha traía una pistola escuadra plateada dirigida al piso y al verme se para y con la axila derecha detiene la muleta y apuntaba hacia todos lados y gritaba "ya valió madres" y en eso detrás de mí, provenientes del área de actividades generales llegan los custodios [...] y entre los tres tratamos de acercarnos a [...] y yo a una distancia aproximada de metro y medio le dije a [...] y le dije "baja el arma" y él voltea y lo veo a la cara y se le ve la mirada perdida y a mí compañeros nos apunta nosotros nos hicimos para atrás y nuevamente nos dice "ya valió madres al que se me acerque lo mato como al otro guey" y él nuevamente con sus muletas avanza hacia dormitorios y llega el rondín compuesto por el compañero [...] y otros más y nuevamente [...] les apunta y les dice "ya valió madres al que se me acerque me lo chingo como al otro puto" y mis compañeros le dicen que se tranquilizara, que dejara el arma en el piso y [...] bajó las manos y en un descuido el compañero [...] quien estaba al frente del rondín, le arrebató la pistola y los demás aseguran al C. [...] y rápidamente lo trasladan al área de Gobierno y yo me regreso (sic) al gimnasio y me enteran los internos que en el interior del gimnasio el interno [...] le había disparado en dos ocasiones al otro interno [persona Agraviada E] y yo me ocupé de desocupar el gimnasio y lo cerré [...].

4. Dictamen de necropsia de 5 de junio de 2014, suscrita por Peritos Médicos Forenses adscritos al Instituto de Ciencias Forenses del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en la cual se establece lo siguiente:

LESIONES AL EXTERIOR: Presenta dos heridas producidas por proyectil de arma de fuego: la primera con orificio de entrada de forma oval de 8 por 5 milímetros, con escara de 5 milímetros de predominio supero externo, rodeado de una zona de incrustación de granos de pólvora de 10 por 7 centímetros, situado en la región cigomática derecha, a 12 centímetros por fuera de la línea media anterior y a 6 centímetros por arriba del ángulo mandibular correspondiente, PENETRANTE y sin orificio de salida [...]. La segunda con orificio de entrada de forma oval de 7 por 6 milímetros, con escara de 3 milímetros de predominio posterior, rodeado de una zona equimótico violácea y excoriada de 40 por 30 milímetros, situado en la cara lateral del hemitórax izquierdo, a 25 centímetros por fuera de la línea media anterior y a 112 centímetros del plano de sustentación, PENETRANTE y con orificio de salida de forma irregular, con sus bordes evertidos de 7 por 3 milímetros, rodeado de zona equimótico violácea de 7 por 4 centímetros, situada en la cara lateral del hemitórax derecho, a 22 centímetros por fuera y a 117 centímetros del plano de sustentación. Equimosis violácea en dorso de mano izquierda de 6 por 3 centímetros. Costra hemática seca de 1 por 1 centímetro en codo izquierdo.

CONCLUSIÓN: [persona Agraviada E] falleció de las alteraciones viscerales y tisulares causadas en los órganos interesados por la herida producida por el proyectil de arma de

fuego, penetrante en tórax y abdomen, la descrita en segundo lugar, la cual clasificamos de mortal.

La herida producida por proyectil de arma de fuego descrita al exterior en primer lugar es de las lesiones que tardan en sanar más de quince días y menos de sesenta.

5. Acta circunstanciada de 5 de junio de 2014, suscrita por un visitador adjunto de esta Comisión, en la cual consta la entrevista al Director del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, quien manifestó lo siguiente:

[...] siendo aproximadamente las 16:00 horas en el gimnasio que está al final del corredor conocido como "el kilómetro", el interno [...], le disparó en dos ocasiones con un arma de fuego al hoy occiso [persona Agraviada E].

Derivado de lo anterior, personal de Seguridad y Custodia procedió al aseguramiento del señor [...], quien les entregó sin mayor problema el arma de fuego. Asimismo se procedió al traslado del [...] [persona Agraviada E] a la unidad médica de esa Institución, y posteriormente al Hospital General Tláhuac, donde falleció a las 17:55 horas.

La denuncia de hechos por homicidio se hizo por parte del jurídico de esa Institución, en el Ministerio Público que se encuentra en el Hospital General de Tláhuac.

El arma de fuego que entregó el señor [...] fue remitida a la Agencia Octava del Ministerio Público en Iztapalapa [...].

6. Dictamen Pericial de Criminalística, de 5 de junio de 2014, suscrito por un Perito Criminalista de la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en el cual se establece lo siguiente:

HERIDAS Y LESIONES:

1. Herida Contusa de 10 por 8 mm en pómulo derecho, con escara de predominio externo de 3 mm a 11.5 cm de la línea media anterior y a 154 cm del plano de sustentación de bordes invertidos y zona de tatuaje de 9 por 8 cm.
2. Herida contusa de 11 por 3mm en cara lateral de hemitórax derecho, a 21.5 cm de la línea media anterior y a 114.5 cm del plano de sustentación de bordes evertidos.
3. Herida contusa de 7 por 5 mm con escara de predominio ínfero externo de 2 mm a 23 cm de la línea media anterior y a 114 cm del plano de sustentación, de bordes invertidos, presentando una zona equimótica de 1.5 por 1 cm.
4. Excoriaciones en proceso de cicatrización en glúteo izquierdo de 1 cm.

CONCLUSIONES

1. Por las características de las lesiones descritas y marcadas como 1 y 3 son similares a las producidas por proyectil de arma de fuego en su modalidad de entrada.
2. Por las características de la lesión descrita y marcada como 1 se establece que esta se produce a una distancia menor de 1 m.
3. Por la ausencia de huellas de lucha y forcejeo en la superficie corporal del hoy occiso, se establece que estas maniobras no se efectuaron momentos previos a su muerte.

4. Por las características de la lesión descrita y marcada como 4 y descrita en el capítulo correspondiente, se establece que esta es similar a las producidas por una superficie roma.

7. Dictamen de mecánica de lesiones, de 6 de junio de 2014, suscrito por un Perito médico forense adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en el cual se concluye lo siguiente:

PRIMERA. Las lesiones que presentó quien en vida llevó el nombre de [persona Agraviada E] fueron producidas por proyectiles disparados por arma de fuego.

SEGUNDA.- La mecánica de las lesiones que presentó [persona Agraviada E], se da cuando su victimario, empuñando un arma de fuego, la acciona al menos en dos ocasiones, uno de cuyos proyectiles hace blanco en la cara (región cigomática derecha) de [persona Agraviada E] lesionando los tejidos blandos de la región [...] produciendo fractura el segundo premolar y el primero y segundo molares superiores ipsilaterales y la lengua. El segundo proyectil hace blanco en el hemitórax izquierdo y penetra a las cavidades torácica y abdominal, lesionando en su trayecto, entre otras cosas, pleuras, estómago, perfora el hígado, ambos hemidiafragmas y fractura la novena costilla, produciendo además hemorragia aguda, siendo de esta forma como se producen sus lesiones y consecuentemente su fallecimiento.

8. Acuerdo de ejercicio de la acción penal de 6 de junio de 2014, suscrito por la Agente del Ministerio Público y el C. Oficial Secretario del tercer turno de la Agencia de Investigadora IZP8 de la Fiscalía Desconcentrada en Iztapalapa de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en el cual se señala lo siguiente:

PRIMERO.- Se ejercita acción penal en contra del que dijo llamarse [...] como probable responsable del delito de homicidio calificado cometido en agravio de la [persona Agraviada E].

[...]

SEXTO.- Por lo que hace a la pistola marca ATM, [...] se procede a remitir conjuntamente con el desglose a la Procuraduría General de la República, por ser hechos de su competencia.

[...]

NOVENO.- Se elabora desglose certificado a la Fiscalía de Servidores Públicos por lo que hace a otros delitos.

9. Sentencia definitiva de 10 de octubre de 2014, dictada por el Juez Interino Primero Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en la cual se establece lo siguiente:

RESUELVE

PRIMERO.- [...] es penalmente responsable en su calidad de autor material en la comisión del delito de HOMICIDIO CALIFICADO (al haberlo cometido con VENTAJA –

hipótesis de pasivo inerme y activo armado–), en agravio de quien en vida respondió al nombre de [persona Agraviada E], por el que lo acusó el Órgano Ministerial.

SEGUNDO.- Por las circunstancias exteriores de ejecución, la gravedad del ilícito y el grado de culpabilidad, se impone al sentenciado la pena total de [...] DE PRISIÓN.

[...]

10. Acuerdo de reserva de 30 de octubre de 2014, suscrito por el Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Desconcentrada Iztapalapa Coordinación Territorial IZP-8, el cual consta en el desglose de la averiguación previa iniciada con motivo del fallecimiento de la [persona Agraviada E], en el cual se señala lo siguiente:

[...] Vistos para resolver la averiguación previa que se integra en agravio de la sociedad por el delito de encubrimiento por favorecimiento [...] se procede a formular reserva [...]; del estudio de las mismas se desprende que la única posibilidad de la acción para poder calificar la conducta sería el delito de encubrimiento por favorecimiento en virtud de que el personal del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente no procuró por los medios lícitos como es que las personas que ingresan a este reclusorio hubieran podido ingresar el arma con la cual el probable responsable [...] privó de la vida a la [persona Agraviada E]; y del acervo probatorio desahogado dentro de la averiguación previa son insuficientes para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de persona alguna, por lo que no se acreditan los extremos que nos exigen los artículos 14, 16 y 21 constitucionales por los motivos señalados, por lo cual es procedente consultar la reserva [...].

11. Resolución de 9 de diciembre de 2014, dictada por el Contralor Interno en la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, en la cual se resuelve lo siguiente:

[...] se impone al servidor público [...] [Subdirector de Seguridad], una sanción consistente en una DESTITUCIÓN E INHABILITACIÓN TEMPORAL POR EL TÉRMINO DE TRES AÑOS PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, y por lo que respecta al servidor público [...] [Director del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente], se le impone una sanción consistente en una DESTITUCIÓN E INHABILITACIÓN TEMPORAL POR EL TÉRMINO DE UN AÑO PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA [...].

12. Oficio DGDH/503/DEA/1192/2015-03, de 23 de marzo de 2015, suscrito por el Director General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, mediante el cual informó lo siguiente:

[...]

[...] le informo que se recibió el 20 de marzo de 2015 el oficio sin número, suscrito por el agente del Ministerio Público de la unidad dos de investigación sin detenido de la Coordinación Territorial IZP-8, en el que se señala que la averiguación [...] [desglose] se encuentra en la reserva.

